

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, julio dieciséis (16) de 2021. Informo a la señora Juez que las presentes diligencias correspondieron por Reparto el día 13 de julio de 2021, que se radicaron bajo la partida Nro. **76001-31-03-010-2021-00179-00**. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO NRO. 345

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN No. 76001-31-03-010-2021-00179-00

La sociedad **INVERSIONES GUERFOR S.A.**, representada legalmente por el señor OSCAR HERNANDO GUERRERO PIÑEROS, por medio de apoderado judicial doctor GILBERTO ALONSO LEGARDA VILLACORTE, instauró demanda EJECUTIVA en contra del **FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DEL DEPORTE, EL DESARROLLO INTEGRAL y GESTION SOCIAL**, para el pago de un saldo de dinero proveniente del **"CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE SILLETERIA PARA SER INSTALADAS EN LAS TRIBUNAS DEL ESTADIO OLIMPICO "PASCUAL GUERRERO"**, numero FM SDR CS 19601 -2010 suscrito el día 26 de noviembre de 2010.

El artículo 82 del Código Contencioso Administrativo, establece:

"La jurisdicción de lo contencioso administrativo está instituida para juzgar las controversias y litigios originados en la actividad de las entidades públicas incluidas las sociedades de economía mixta con capital público superior al 50% y de las personas privadas que desempeñen funciones propias de los distintos órganos del Estado. Se ejerce por el Consejo de Estado, los tribunales administrativos y los juzgados administrativos de conformidad con la Constitución y la ley. Esta jurisdicción podrá juzgar, inclusive, las controversias que se originen en actos políticos o de Gobierno. ...",

Revisada la demanda, se aprecia que se trata de una demanda para el cobro de unas sumas de dinero provenientes de la ejecución de un *contrato interadministrativo de*

*suministros e instalación de silletería para ser instaladas en las tribunas del estadio "Olímpico Pascual Guerrero", proceso que involucra a una entidad del estado como lo es el **FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DEL DEPORTE, EL DESARROLLO INTEGRAL y GESTION SOCIAL**, conocimiento que no corresponde a éste despacho y al contrario, está atribuido su trámite a la JURISDICCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, en razón a la calidad de la parte demandada y pretensiones que tendrían su origen como consecuencia del cumplimiento del Contrato Civil de Obra, cuyo trámite aún no se ha surtido y, no es de esta jurisdicción, en consecuencia, de conformidad con lo prescrito en el **artículo 90 del Código General del Proceso.**, el Juzgado*

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, por carecer este despacho de competencia para conocer de ésta, tal como quedó consignado en la presente providencia.

Segundo: REMITIR la presente demanda con todos sus anexos al **JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)**, para lo de su cargo, previa cancelación de la radicación.

NOTIFICAR por estado electrónico.

